
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 28 de junio de 2006.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Héctor Cuevas Peguero.
Abogado:	Dr. J. Lora Castillo.
Recurrido:	Freddy Enrique Peña.
Abogados:	Lic. Freddy Enrique Peña.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

No ha lugar.

Audiencia pública del 30 de mayo de 2018.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Héctor Cuevas Peguero, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1513129-4, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 428, de fecha 28 de junio de 2006, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lcdo. José Estalin Almonte, por sí y por el Dr. J. Lora Castillo, abogado de la parte recurrida, Héctor Miguel Cuevas Peguero;

Oído el dictamen del magistrado procurador general adjunto de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de septiembre de 2006, suscrito por el Dr. J. Lora Castillo, abogado de la parte recurrente, Héctor Miguel Cuevas Peguero, en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 18 de septiembre de 2006, suscrito por el Lcdo. Freddy Enrique Peña, abogado que actúa en su propio nombre y representación;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 20 de agosto de 2008, estando presentes los magistrados Rafael Luciano Pichardo, presidente; Margarita Tavares y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria;

Visto el auto dictado el 8 de mayo de 2018, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz y José Alberto Cruceta Almánzar, jueces de esta sala, para integrarse en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) con motivo de la demanda en levantamiento de oposiciones a pago u embargo retentivo incoada por Héctor Miguel Cuevas Peguero, contra Freddy Enrique Peña, la Jueza Presidenta de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 27 de marzo de 2006, la ordenanza núm. 0356-06, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** En cuanto a la forma, DECLARA buena y válida la demanda en Levantamiento de Oposiciones a Pago u Embargo Retentivo, intentada por el señor Héctor Miguel Cuevas, en contra del señor Freddy E. Peña, por haber sido incoada conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE las conclusiones de la parte demandante, Héctor Miguel Cuevas, y en consecuencia ordena el levantamiento del embargo retentivo, trabado por el señor Freddy E. Peña, mediante acto No. 28/2006, de fecha 24 de enero del 2006, de la ministerial Eva Esther Amador Osoria, Alguacil Ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra del señor Héctor Miguel Cuevas, en manos del señor Florencio Paulino en su calidad de inquilino, y ORDENA a dicho inquilino pagar al señor Héctor Miguel Cuevas, los valores que sean de su propiedad y que hayan sido retenidos a causa de la oposición u (sic) embargo retentivo que por esta ordenanza se deja sin efecto; **TERCERO:** Condena a la parte demandada, señor Freddy E. Peña, al pago de las costas generadas en el proceso y se ordena la distracción de las mismas a favor de los abogados JORGE LORA CASTILLO y JESÚS MIGUEL REYNOSO, quienes afirman haberlas avanzado; **CUARTO:** Declara esta ordenanza ejecutoria provisionalmente y sin fianza, conforme lo dispone el artículo 105 de la ley 834 del 15 de julio de 1978”; b) no conforme con dicha decisión, Freddy Enrique Peña interpuso formal recurso de apelación contra la sentencia antes indicada, mediante acto núm. 130-2006, de fecha 30 de marzo de 2006, instrumentado por el ministerial Fernando Frías de Jesús, alguacil ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia civil núm. 428, de fecha 28 de junio de 2006, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora recurrida en casación, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** COMPROBANDO y DECLARANDO la regularidad del recurso en la forma, por ser correcto en la modalidad de su interposición y ajustarse a los plazos sancionados al efecto; **SEGUNDO:** RATIFICANDO el defecto por incomparecencia pronunciado en audiencia contra la parte intimada, de quien no hay constancia de que constituyera abogado en ocasión de esta instancia; **TERCERO:** COMPROBANDO Y DECLARANDO la inadmisibilidad de la demanda en referimiento deducida por el SR. HÉCTOR MIGUEL CUEVAS PEGUERO, en levantamiento de la oposición trabada por el SR. FREDDY PEÑA mediante acto No. 28/2006 del veinticuatro (24) de enero de 2006 de la firma de la ministerial Eva E. Amador Osoria, ordinario de la 5ta. Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por falta de calidad e interés; **CUARTO:** REVOCANDO y dejando sin efecto, a causa de lo anterior, la ordenanza marcada con el No. 0356/06 de fecha veintisiete (27) de marzo de 2006, dimanada de la presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Nacional; **QUINTO:** CONDENANDO al SR. HÉCTOR MIGUEL CUEVAS P. en pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor del Lic. Freddy E. Peña, abogado, quien afirma haberlas avanzado”;

Considerando, que sobre la indicada sentencia la parte recurrente propone en apoyo de su recurso, los siguientes medios de casación: **“Primer medio:** Violación al debido proceso y al derecho de defensa, previsto en el artículo 8, numeral 2, letra j de la Constitución de la República; **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa, falsa apreciación de los mismos, y de los documentos aportados; **Tercer medio:** Vicio de fallar más de

lo solicitado por la parte, fallo *extra petita*”;

Considerando, que el fallo impugnado a través del presente recurso de casación se originó a raíz de una demanda en referimiento en levantamiento de oposición a pago de renta de alquileres y embargo retentivo, que culminó con la ordenanza núm. 0356-06, de fecha 27 de marzo de 2006, dictada por la Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la cual se ordenó el levantamiento del embargo retentivo trabado por Freddy Enrique Peña, mediante acto núm. 28-2006, de fecha 24 de enero de 2006, instrumentado por la ministerial Eva Esther Amador Osoria, alguacil ordinaria de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra Héctor Miguel Cuevas, ordenanza esta que fue objeto de un recurso de apelación interpuesto por Freddy Enrique Peña y en ocasión de dicho recurso la parte apelante recurrió la referida decisión, el cual fue acogido mediante la sentencia civil núm. 428, de fecha 28 de junio de 2006, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, fundamentándose en que Héctor Miguel Cuevas no detentaba la condición de propietario del inmueble, decisión que ahora es impugnada en casación;

Considerando, que la jurisdicción de referimiento es una institución jurídica que tiene como fundamento la adopción de medidas provisionales, y en el caso examinado la medida adoptada tuvo por objeto el levantamiento de oposición a pago y embargo retentivo realizada por Héctor Miguel Cuevas Peguero a Freddy Enrique Peña, ya que este último resultó adjudicatario en fecha 29 de diciembre de 2005 en un procedimiento de expropiación forzosa seguido por la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos contra Héctor Miguel Cuevas Peguero, llevado por ante la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de conformidad con la sentencia civil núm. 00159, de fecha 9 de marzo de 2006, relativa al expediente núm. 038-2004-02941;

Considerando, que en ese sentido, del sistema de gestión de expedientes asignados a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, se comprueba que la demanda en nulidad de sentencia de adjudicación fue decidida mediante sentencia que adquirió el carácter definitivo e irrevocable por efecto de la decisión dictada por esta jurisdicción de casación en fecha 6 de julio de 2011, mediante sentencia núm. 214, que dirimió el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en ocasión de la referida demanda;

Considerando, que cuando el juez de referimiento es apoderado en curso de una instancia principal a fin de que ordene medidas provisionales hasta tanto un tribunal dirima la instancia sobre el fondo de la contestación, una vez esta decidida pierden su objeto las medidas adoptadas por el juez de la provisionalidad; que en el caso, habiéndose juzgado de forma definitiva la demanda en nulidad de la sentencia de adjudicación, carece de objeto estatuir sobre el recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 428, de fecha 28 de junio de 2006, dictada en ocasión de la demanda en referimiento en levantamiento de oposición a pago y embargo retentivo que se originó a raíz de la sentencia de adjudicación cuya validez ya fue examinada por la jurisdicción de fondo y declarada su nulidad por sentencia irrevocable;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre el recurso de casación interpuesto por Héctor Miguel Cuevas Peguero, contra la sentencia civil núm. 428, dictada el 28 de junio de 2006, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo, por carecer de objeto; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 30 de mayo de 2018, años 175º de la Independencia y 155º de la Restauración.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.